Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone adicionar un artículo 139 Bis, a la **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para el efecto de incluir en dicho ordenamiento jurídico, el matrimonio heterosexual, como el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, para la realización de una vida en común y permanente, en done ambos contrayentes se procurarán respeto, se guardarán fidelidad, se otorgarán ayuda mutua.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Noviembre de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, Y 152 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 139 BIS., A LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE INCLUIR EN DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO EL MATRIMONIO HETEROSEXUAL, COMO EL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA VIDA EN COMÚN Y PERMANENTE, EN DONDE AMBOS CONTRAYENTES SE PROCURARÁN RESPETO, SE GUARDARAN FIDELIDAD, SE OTORGARAN AYUDA MUTUA, Y CON LA POSIBILIDAD DE LA PROCREACIÓN DE LOS HIJOS, DE UNA FORMA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, EN DONDE CUALQUIER CONDICIÓN CONTRARIA A LA POSIBILIDAD DE LA PROCREACIÓN DE LOS HIJOS, LA FIDELIDAD Y LA AYUDA MUTUA, SE TENDRÁ POR NO PUESTA, LO ANTERIOR, CON BASE EN EL RESPETO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL y CONTRACTUAL DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS, DE IGUALDAD Y DE LA NO DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN CIUDADANO Y CIUDADANA, EN EL SENTIDO, DE QUE SE CONTEMPLE TAMBIÉN DICHA FIGURA FAMILIAR, QUE LES PERMITA LIBREMENTE A TALES SUJETOS, EL DE PODER CELEBRAR ESE SOLEMNE CONTRATO BAJO ESA MODALIDAD, SIN DEMERITO DEL MATRIMONIO IGUALITARIO DE UNA PERSONA CON OTRA, QUE ES LA ÚNICA QUE ACTUALMENTE ESTÁ REGULADA JURÍDICAMENTE EN DICHA CODIFICACIÓN, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los contratos se definen como un acuerdo de voluntades, con la finalidad de crear o transmitir derechos y obligaciones, en ese sentido, la ley positiva a reconocido al Matrimonio como un contrato bilateral, formal y solemne, es decir, se celebra entre dos personas, de forma escrita, ante la presencia de un representante del Estado dotado con fe pública, que es el Oficial del Registro Civil, quien certifica la celebración del mismo, en donde los contrayentes deberán tener la capacidad jurídica para realizarlo, como es la mayoría de edad o su dispensa, así como que el objeto o fin que se persigue con el mismo, deba de ser siempre licito, cuyos resultados conllevan a la creación de un acuerdo de voluntades con consecuencias jurídico económicas, y materializado de una manera esencialmente libre.

En ese sentido, la literatura jurídica, reconoce al Matrimonio como la base fundamental de todo el derecho de familia, dado que el concepto de familia reposa en el matrimonio como su supuesto principal y su base indispensable, ya que de su celebración se derivan todas sus relaciones derechos y potestades de un régimen familiar.

El Matrimonio en su evolución, refiere cinco etapas que son los siguientes:

**1.- Promiscuidad Primitiva**, en la que destacaba la falta de compromiso y responsabilidad entre los que aceptaban ese tipo de relaciones

**2.- Matrimonio por Grupos**, que también implicaba una forma de promiscuidad, puesto que se trataba de uniones colectivas que traían como consecuencia un desconocimiento de la paternidad.

**3.- Matrimonio por rapto**, en el que a la mujer se le consideraba como un botín de guerra, en el que los vencedores de una contienda adquirían ilícitamente la propiedad de las mujeres que lograban arrebatar a sus enemigos, de la misma manera de que se apropiaban de otro tipo de bienes.

**4.- Matrimonio por compra**, en el que se puede considerar que se consolido una monogamia, dado que el marido quien compra adquiere una propiedad sobre la mujer, quien se encontraba ilícita e injustamente sometida a su poder, y

**5.- Matrimonio consensual**, el que se configura como una manifestación libre de voluntades de un hombre y una mujer, que se unen para constituir un estado permanente de vida y de la procreación de los hijos.

En la evolución del concepto del Matrimonio y su esencia, han intervenido distintos factores que fundamentalmente se pueden reducir a tres, que son los siguientes:

**1.- El concepto romano del Matrimonio**, donde coexistía un elemento físico de la conjunción de un hombre con una mujer, no solamente entendida como una simple unión material, sino como una comunidad de vida, vinculada al elemento espiritual, que es el afecto, entendido esto, como la permanente voluntad de quererse entre el marido y la mujer, creando y manteniendo una vida estable en común.

**2.- El Matrimonio Canónico**, donde se eleva esa unión a la dignidad de un sacramento, cuyo vinculo es creado por la voluntad de los esposos, ya que su libre consentimiento es el que genera la relación matrimonial como indisoluble, llevada a cabo ante una iglesia que a través de sus representantes les otorga la bendición nupcial.

**3.- El concepto laico del Matrimonio**, en donde se ha considerado a esta institución como un contrato civil y, por lo tanto, se regula exclusivamente por las leyes del estado, sin que tengan injerencia alguna, cuestiones de índole religiosa.

Conforme a lo anterior, al Matrimonio se le considera por la ley como una institución, mismo que deviene de un acto jurídico condición, o contrato, que es de carácter formal, solemne y de poder estatal, dado que siempre debe de ser por escrito, ante la presencia de un funcionario gubernamental que este investido de fe pública y, en ese sentido, el matrimonio significa la finalidad común que persiguen los consortes de constituir una familia, así como de realizar un estado de vida permanente entre los mismos.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes expuesto, conviene destacar que el Matrimonio es el más excelente y antiguo de todos los contratos, en donde también viene a ser el más importante, porque la sociedad civil en su conjunto es la más interesada en su celebración y, en ese sentido, el Matrimonio es una sociedad legitima en el que se generan derechos y obligaciones reciprocas, en el que las personas hombre y mujer en un principio, se comprometieron a unirse en un vínculo disoluble para formar una familia, procrear hijos, hacer vida en común, ayudarse y socorrerse mutuamente, guardándose fidelidad mutua, auxiliándose para sobrellevar el peso de la vida, siendo nulos los pactos que los consortes hicieren contra esos fines.

Ahora bien, los derechos humanos reconocidos en la legislación mexicana, han permeado en el derecho positivo de nuestro país, respecto al reconocimiento a los derechos de la diversidad sexual, en el que inclusive órganos judiciales de la federación, se han pronunciado en que los conceptos doctrinales y tradicionales del Matrimonio, tengan que adecuarse para materializar el reconocimiento de las uniones de las personas del mismo sexo, o matrimonio igualitario, como ha sido identificado popularmente, situación que ya ha sido atendida en la legislación coahuilense, pero tal reconocimiento a dichas uniones de una misma identidad sexual, eso no impide, ni mucho menos significa, que no pueda reglamentarse y legislarse en la codificación familiar, el Matrimonio heterosexual entre un hombre y una mujer, con los fines particulares que conforme a la libre voluntad de los consortes, estos acepten cumplir, como el hacer vida en común, ayudarse y socorrerse recíprocamente, guardándose fidelidad mutua, con la posibilidad de procreación de los hijos de una manera libre, responsable e informada, auxiliándose para sobrellevar el peso que la vida representa.

Conforme a las premisas antes expuestas, debe de considerarse viable y procedente incorporar a la Ley para la familia de Coahuila de Zaragoza, un articulo 139 Bis., que comprenda la figura del Matrimonio Heterosexual, celebrado entre un hombre y una mujer, con los fines que tradicionalmente han sido y aún siguen siendo reconocidos en leyes positivas de otros estados, y de otros países que forman parte del concierto de las naciones, porque a la par del Matrimonio igualitario, que se contempla en el artículo 139 del ordenamiento en cita, en donde se reconoce jurídicamente esas uniones entre personas del mismo sexo, eso no es óbice, para que pueda subsistir sin ningún problema, la unión Matrimonial heterosexual, en el que mediante la libre voluntad de los consortes, éstos expresan su deseo de celebrar tal acuerdo formal y solemne de una forma diferenciada del uno y del otro, y eso no implica ninguna violación a los principios de igualdad o discriminación reconocidos en nuestro marco jurídico, sino por el contrario, el no reconocer y garantizar a un sector de la población el derecho a celebrar el Matrimonio heterosexual, de quienes desean efectuar ese tipo de matrimonios, bajo la premisa de que es una unión de un varón con una mujer, conforme a los fines que siempre han existido de ser una relación permanente, en donde exista fidelidad y ayuda mutua, y bajo la posibilidad de la procreación de los hijos, todo lo cual les permitiría consolidar a su familia, tal figura legal, bajo la óptica contractual y de la libre voluntad de los contratantes, ese tipo de matrimonios también tiene que ser un derecho debidamente reconocido en la ley positiva, sin menoscabo de las uniones igualitarias que ya contempla la ley en comento, puesto que tal exigencia legal y legislativa no violentaría de ninguna manera los criterios del Máximo Órgano de Justicia de la Nación, a ese respecto, de ahí, que someta a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN ARTÍCULO 139 BIS, A LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 139 BIS. Matrimonio heterosexual. Es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para la realización de una vida en común y permanente, en donde ambos consortes se procurarán respeto y se guardarán fidelidad, otorgándose ayuda y auxilio mutuo, y con la posibilidad de la procreación de los hijos de una manera libre, responsable e informada.**

**Cualquier condición contraria a la posibilidad de la procreación de los hijos o a la fidelidad y ayuda mutua que se persiguen como fines de este tipo de matrimonio, se tendrá por no puesta.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 11 de noviembre de 2020.**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 139 BIS., A LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE INCLUIR EN DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO EL MATRIMONIO HETEROSEXUAL, COMO EL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA VIDA EN COMÚN Y PERMANENTE, EN DONDE AMBOS CONTRAYENTES SE PROCURARÁN RESPETO, SE GUARDARAN FIDELIDAD, SE OTORGARAN AYUDA MUTUA, Y CON LA POSIBILIDAD DE LA PROCREACIÓN DE LOS HIJOS, DE UNA FORMA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, EN DONDE CUALQUIER CONDICIÓN CONTRARIA A LA POSIBILIDAD DE LA PROCREACIÓN DE LOS HIJOS, LA FIDELIDAD Y LA AYUDA MUTUA, SE TENDRÁ POR NO PUESTA, LO ANTERIOR, CON BASE EN EL RESPETO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL y CONTRACTUAL DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS, DE IGUALDAD Y DE LA NO DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN CIUDADANO Y CIUDADANA, EN EL SENTIDO, DE QUE SE CONTEMPLE TAMBIÉN DICHA FIGURA FAMILIAR, QUE LES PERMITA LIBREMENTE A TALES SUJETOS, EL DE PODER CELEBRAR ESE SOLEMNE CONTRATO BAJO ESA MODALIDAD, SIN DEMERITO DEL MATRIMONIO IGUALITARIO DE UNA PERSONA CON OTRA, QUE ES LA ÚNICA QUE ACTUALMENTE ESTÁ REGULADA JURÍDICAMENTE EN DICHA CODIFICACIÓN.**